

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS AL INFORME DE VERIFICACIÓN JURÍDICA PRELIMINAR / PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA No. 007/2019

Ciudad: Bogotá D.C.

Fecha: Julio de 2019.

OBJETO. *“Implementar la estrategia obras PDET a través de la ejecución de actividades enfocadas al fortalecimiento comunitario y de control social, mediante la ejecución de obras de baja escala y rápida ejecución que contribuyan a la reconstrucción social y económica de las comunidades asentadas en los territorios objeto de intervención.”.*

OBSERVACIONES JURÍDICAS EXTEMPORÁNEAS AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR.

➤ **PROPONENTE COOPERATIVA DE SERVICIOS Y COMERCIALIZACIÓN PROINMAT.**

FECHA: Junio 19/2019

GRUPO: 12

NÚMERO: 3

“señores

FONDO COLOMBIA EN PAZ

Con relación a las observaciones radicadas el pasado 24 de mayo del año en curso, en la cual realizábamos observaciones a los demás oferentes que se presentaron al Grupo 12; comedidamente me permito allegar conceptos y soportes de la camara de comercio, que sustenta las observaciones radicadas.”

RESPUESTA:

Se informa que aunque el contenido del correo no es claro, por cuanto no solicita, ni objeta algo puntual, se revisaron los documentos adjuntos remitidos encontrándose que estos no aportan nada distinto o contrario a todos los elementos que han sido objeto de verificación para la evaluación de los requisitos habilitantes de cada propuesta y la resolución de las diferentes observaciones presentadas al informe preliminar de evaluación. Ahora, considerando que el correo se recibió antes que fueran publicadas las respuestas a las observaciones al informe de evaluación preliminar, se remite al observante al documento respectivo publicado el 27 de junio de 2019, donde fueron resueltas las objeciones del caso.

Respecto al concepto jurídico emitido por la Cámara de Comercio de Neiva frente a las consultas efectuadas por el observante, se reitera que lo conceptuado fue objeto de revisión y el mismo está acorde con el ejercicio de verificación realizado.

Se precisa que la verificación inicial de requisitos habilitantes se realizó como está dispuesto para la presente convocatoria, con los documentos aportados con la presentación de la propuesta. Así las cosas, frente al certificado de existencia y representación legal que se haya aportado, según fuere el caso, se validó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en el Análisis Preliminar, en el evento que estos no cumplieran se efectuaba la observación correspondiente, para que dentro de la oportunidad prevista se aportaran los subsanables o aclaraciones a que

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS AL INFORME DE VERIFICACIÓN JURÍDICA PRELIMINAR / PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA No. 007/2019

hubiere lugar, por lo que en lo relacionado con el objeto de las personas jurídicas se remite a las respuestas a las observaciones publicadas el 27/06/2019, así mismo sobre lo relacionado con la vigencia de la sociedad GEOTECNIA VÍAL Y PAVIMENTOS S.A. GEOTECHNICS S.A., ya que este asunto se resolvió en dicho documento, evidenciado que el término de vigencia cumplía con los requisitos previstos para la convocatoria.

Aclarado lo anterior, se informa que las modificaciones, inscripciones y/o registros realizados por las personas jurídicas participantes, bien sea como proponentes singulares o integrantes de un proponente plural, que no estén incluidos dentro de la documentación aportada con la presentación de la propuesta, cuando esta cumpla desde un inicio con los requisitos exigidos en la convocatoria, corresponden a actos de libre disposición de cada titular y en consecuencia no son objeto de verificación en el proceso, toda vez que como se señaló la habilitación se da con ocasión de la documentación aportada con la propuesta, razón por la que la firmeza de los actos registrados con posterioridad no influyen sobre los resultados de la evaluación, máxime cuando estos no afectan la verificación de los requisitos de habilitación iniciales.

De este modo y frente a los documentos adjuntos en el correo electrónico, se reitera que en la propuesta presentada por el **CONSORCIO OBRAS POR LA PAZ 2019**, sus integrantes MERCADOS PRODUCTIVOS S.A.S. y GEOTECNIA VÍAL Y PAVIMENTOS S.A. GEOTECHNICS S.A., cumplían desde la presentación de la propuesta con los requisitos habilitantes jurídicos exigidos, que fueron validados a través de los certificados de existencia y representación legal aportados de fecha 22/04/2019 y en tal sentido se expidió el informe de verificación preliminar y definitivo. La propuesta concluye incurso en causal de rechazo, por no subsanación de requisitos técnicos, que no están relacionados con los habilitantes jurídicos.

➤ **OBSERVANTE GUSTAVO MOSQUERA CHARRY.**

FECHA: Junio 19/2019
GRUPO: 6.
NÚMERO: N/A.

*"señores
FONDO COLOMBIA EN PAZ*

Con relación a las observaciones radicadas el pasado 24 de mayo del año en curso, en la cual realizábamos observaciones a los otros oferentes que se presentaron al Grupo 6; comedidamente me permito allegar concepto y soportes de la cámara de comercio, que sustenta las observaciones radicadas."

RESPUESTA:

Se informa que aunque el contenido del correo no es claro, por cuanto no solicita, ni objeta algo puntual, se revisaron los documentos adjuntos remitidos encontrándose que estos no aportan nada distinto o contrario a todos los elementos que han sido objeto de verificación para la evaluación de los requisitos habilitantes de cada propuesta y la resolución de las diferentes observaciones presentadas al informe preliminar de evaluación. Ahora, considerando que el correo se recibió antes que fueran publicadas las respuestas a las observaciones al informe de evaluación preliminar, se remite al observante al documento respectivo publicado el 27 de junio de 2019, donde fueron resueltas las objeciones del caso.

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS AL INFORME DE VERIFICACIÓN JURÍDICA PRELIMINAR / PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA No. 007/2019

Respecto al concepto jurídico emitido por la Cámara de Comercio de Neiva frente a las consultas efectuadas por el observante, se reitera que lo conceptuado fue objeto de revisión y el mismo está acorde con el ejercicio de verificación realizado.

Se precisa que la verificación inicial de requisitos habilitantes se realizó como está dispuesto para la presente convocatoria, con los documentos aportados con la presentación de la propuesta. Así las cosas, frente al certificado de existencia y representación legal que se haya aportado, según fuere el caso, se validó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en el Análisis Preliminar, en el evento que estos no cumplieran se efectuaba la observación correspondiente, para que dentro de la oportunidad prevista se aportaran los subsanables o aclaraciones a que hubiere lugar, por lo que en lo relacionado con el objeto de las personas jurídicas se remite a las respuestas a las observaciones publicadas el 27/06/2019.

Aclarado lo anterior, se informa que las modificaciones, inscripciones y/o registros realizados por las personas jurídicas participantes, bien sea como proponentes singulares o integrantes de un proponente plural, que no estén incluidos dentro de la documentación aportada con la presentación de la propuesta, cuando esta cumpla desde un inicio con los requisitos exigidos en la convocatoria, corresponden a actos de libre disposición de cada titular y en consecuencia no son objeto de verificación en el proceso, toda vez que como se señaló la habilitación se da con ocasión de la documentación aportada con la propuesta, razón por la que la firmeza de los actos registrados con posterioridad no influyen sobre los resultados de la evaluación, máxime cuando estos no afectan la verificación de los requisitos de habilitación iniciales.

Se informa que en los adjuntos del correo se allegó un certificado de existencia y representación legal de la sociedad OR INGENIERÍA S.A.S. con NIT 900.395.020-7, sobre el que no se hace ningún pronunciamiento por cuanto no corresponde con la convocatoria.

➤ **OBSERVANTE GUSTAVO MOSQUERA CHARRY.**

FECHA: Junio 19/2019
GRUPO: 11.
NÚMERO: N/A.

*"señores
FONDO COLOMBIA EN PAZ*

Con relación a las observaciones radicadas el pasado 24 de mayo del año en curso, en la cual realizábamos observaciones a los demás oferentes que se presentaron al Grupo 11; comedidamente me permito allegar concepto y soportes de la cámara de comercio, que sustenta las observaciones radicadas."

RESPUESTA:

Se informa que aunque el contenido del correo no es claro, por cuanto no solicita, ni objeta algo puntual, se revisaron los documentos adjuntos remitidos encontrándose que estos no aportan nada distinto o contrario a todos los elementos que han sido objeto de verificación para la evaluación de los requisitos habilitantes de cada propuesta y la resolución de las diferentes observaciones presentadas al informe preliminar de evaluación. Ahora, considerando que el

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS AL INFORME DE VERIFICACIÓN JURÍDICA PRELIMINAR / PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA No. 007/2019

correo se recibió antes que fueran publicadas las respuestas a las observaciones al informe de evaluación preliminar, se remite al observante al documento respectivo publicado el 27 de junio de 2019, donde fueron resueltas las objeciones del caso.

Respecto al concepto jurídico emitido por la Cámara de Comercio de Neiva frente a las consultas efectuadas por el observante, se reitera que lo conceptuado fue objeto de revisión y el mismo está acorde con el ejercicio de verificación realizado.

Se precisa que la verificación inicial de requisitos habilitantes se realizó como está dispuesto para la presente convocatoria, con los documentos aportados con la presentación de la propuesta. Así las cosas, frente al certificado de existencia y representación legal que se haya aportado, según fuere el caso, se validó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en el Análisis Preliminar, en el evento que estos no cumplieran se efectuaba la observación correspondiente, para que dentro de la oportunidad prevista se aportaran los subsanables o aclaraciones a que hubiere lugar, por lo que en lo relacionado con el objeto de las personas jurídicas se remite a las respuestas a las observaciones publicadas el 27/06/2019.

Aclarado lo anterior, se informa que las modificaciones, inscripciones y/o registros realizados por las personas jurídicas participantes, bien sea como proponentes singulares o integrantes de un proponente plural, que no estén incluidos dentro de la documentación aportada con la presentación de la propuesta, cuando esta cumpla desde un inicio con los requisitos exigidos en la convocatoria, corresponden a actos de libre disposición de cada titular y en consecuencia no son objeto de verificación en el proceso, toda vez que como se señaló la habilitación se da con ocasión de la documentación aportada con la propuesta, razón por la que la firmeza de los actos registrados con posterioridad no influyen sobre los resultados de la evaluación, máxime cuando estos no afectan la verificación de los requisitos de habilitación iniciales.

Se informa que en los adjuntos del correo se allegaron documentos de la sociedad CI MULTISERVICIOS DE INGENIERÍA 1A S.A. MULTINSA 1A, con NIT 800.207.932, sobre el que no se hace ningún pronunciamiento por cuanto no corresponde con la convocatoria.

➤ **PROPONENTE UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO SIERRA NEVADA.**

FECHA: Junio 27/2019
GRUPO: 10.
NÚMERO: 56.

"

1. OBSERVACIONES REALIZADAS AL PROPONENTE CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFACESAR.
 - A. El proponente CAJA DE COMPENSACION DEL CESAR COMFACESAR identificada con Ni. No. 892.399.989-8, No Cumple con los establecido en el pliego de condiciones dentro de las exigencias de la Convocatoria Pública de la referencia en razón a:
 - El numeral 3.7 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O CERTIFICACION DE MATRICULA MERCANTIL., Reza: " 2) Objeto social: Deberá contemplar las actividades que guarden relación con el objeto a contratar".

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS AL INFORME DE VERIFICACIÓN JURÍDICA PRELIMINAR / PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA No. 007/2019

- En el Estudio Previo, en El punto número 2. DESCRIPCION DEL PERFIL DEL OFERENTE, se establece. " El proponente acorde con la especialidad naturaleza prevista en el objeto contractual que se pretende satisfacer debe cumplir con una **dualidad**, la cual consiste en que tenga experiencia en trabajos de **fortalecimiento comunitario, desarrollo social, organizacional y de control social**, y a su vez que **cuenta con experiencia en ejecución de obras civiles**, en los grupo o departamentos donde de habrá de implementar la ejecución de la estrategia de OBRAS PEDET". *Negritas fuera de texto.*
- B. La CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR – COMFACESAR, No cuenta con un objeto social definido, ni mucho menos las actividades para las cuales fue creada, tienen relación alguna con el Objeto a contratar en la presente Convocatoria Pública, como lo estipulan sus Estatutos RESOLUCION No. 0550 S.S.F. del 10 de julio de 2014. Así:

(...)

- C. Por lo anterior, solicito comedida y respetuosamente al comité evaluador, que la propuesta presentada por el proponente CAJA DE COMPENSACION COMFACESAR, sea RECHAZADA, de conformidad al CAPITULO VI. Numeral 6.1 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS Inciso 1, y 10. ”.

RESPUESTA:

Considerando que las objeciones descritas se recibieron previo a la publicación del documento de respuestas a las observaciones al Informe de Verificación Preliminar, se ratifica la respuesta dada al observante respecto al cumplimiento del objeto social del proponente COMFACESAR.

En este sentido se reitera que la capacidad técnica para ejecutar el contrato se valida dentro de la convocatoria, a través de los requisitos habilitantes técnicos definidos para el efecto y no a través del objeto social de la persona jurídica participante, toda vez que mediante el objeto social, como requisito habilitante jurídico, lo que se determina es que un proponente cuente con la capacidad jurídica para participar en el proceso de selección y celebrar el contrato que se derive del mismo como un acto lícito donde se pactaran los derechos y obligaciones recíprocas entre las partes, circunstancia diferente a que el contenido del objeto social de un proponente corresponda con el objeto del proceso como ha sido erróneamente interpretado.

Frente a la descripción del perfil contenida en el Estudio de Mercado de la convocatoria, se aclara que en efecto los proponentes deben cumplir con el mismo, para esto se establecieron los requisitos habilitantes técnicos, mediante los cuales se constata la capacidad de ejecución del contrato, situación que como ya se mencionó, difiere sustancialmente del contenido del objeto social de las personas jurídicas participantes en la convocatoria, ya sea como proponentes individuales o plurales.

Para el caso puntual de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR - COMFACESAR, se encuentra que la naturaleza del proponente corresponde a una persona jurídica de derecho privado, de orden legal, sin ánimo de lucro, organizada en forma de corporación, regida por las normas del derecho civil, que cuenta con la vocación legal suficiente para ejercer los derechos y contraer las obligaciones propias de la convocatoria en referencia. Tal circunstancia está prevista en el marco normativo que regula la actividad de este tipo de entidades, que comprende entre otros; la Ley 21 de 1982 y el Decreto 0784 de 1989, donde se evidencia que funcionalmente

**DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS AL INFORME DE
VERIFICACIÓN JURÍDICA PRELIMINAR / PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA No.
007/2019**

cumplen con los requisitos previstos en el Análisis Preliminar y que además no cuentan con limitación o prohibición legal que les impida realizar el objeto de la convocatoria, razón por la que no se acogen las observaciones presentadas, ni la solicitud de rechazo de la propuesta.

Original Firmado.

JAVIER ANDRES CERA QUEVEDO
Verificador Jurídico